

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Urbano Santos Jimenez acudió al Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, Provincia de Leon pidiéndole que obligase á D. Juan Gonzalez y á D. Pedro Santos á destruir el vallado que habian construido en la pradera de Vegas, perteneciente al Comun de vecinos; y la Corporacion, en vista de que el hecho era exacto, de que el vallado alteraba el

curso de las aguas, y de que el denunciante habia levantado también una defensa en terreno comunal, previno á los interesados en 25 de Mayo de 1878 que en el término de quinto dia repusiesen las cosas al estado que tenian antes de la construcción de las referidas obras.

D. Pedro Santos y D. Juan Gonzalez reclamaron de este acuerdo porque el terreno no era del Municipio, sino de D. Pedro Paniagua, con cuyo consentimiento se hizo el vallado; porque este existia desde muchos años atrás, y porque la obra se limitó á la recomposicion de lo construido.

Abierta informacion testifical, dicho Paniagua declaró que la zanja se habia hecho por orden suya; que aquella era más profunda que la antigua, y que la pradera de Vegas no le pertenecia.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta esta manifestacion y las de los otros testigos, acordó en 21 de Junio que la accion dirigida contra D. Pedro Santos y D. Juan Gonzalez, en virtud de lo resuelto anteriormente, se entendiera contra D. Pedro Paniagua, el cual en el término de quinto dia y bajo la multa de 15 pe-

setas debiera reponer la zanja al estado que antes tenia.

El interesado se alzó ante el Gobernador, alegando incompetencia del Ayuntamiento para entender en el asunto, y quejándose de que la Corporacion hubiese mandado destruir á su costa el vallado.

Despues de practicada una nueva informacion de testigos ante el Juez municipal, aquella Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, mantuvo lo hecho por el Ayuntamiento; porque no habiéndose probado que D. Pedro Paniagua estuviese en posesion de la pradera de Vegas, debia reputársela para los efectos del expediente como si perteneciese al Municipio, y porque el Ayuntamiento al corregir la usurpacion habia cumplido una de las misiones que la ley le confiere.

No aquietándose D. Pedro Paniagua, pide á V. E., fundado en que los Tribunales ordinarios podian entender en el asunto, que se dejen sin efecto la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento, y que este reponga la zanja y el vallado al estado que tenian despues de recompuestos por D. Pedro

Santos y D. Juan Gonzalez, y que se le devuelva lo que se le obligó á satisfacer á los operarios que destruyeron las obras de que se trata.

La Seccion al emitir informe, segun se le previene en la Real orden de 28 de Mayo último, entiende que no procede estimar el recurso.

Sabido es que el art. 73 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 impone á los Ayuntamientos la obligacion de custodiar y conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo, y que una constante y no interrumpida jurisprudencia ha establecido que la Administracion tiene facultades para mantener el estado posesorio de las cosas cuando la usurpacion no cuente más de un año y un dia de existencia.

Cierto es que, como dice el Gobernador, no se halla probado de una manera evidente que la pradera de Vegas pertenezca al Comun de vecinos; pero desde el momento en que el Ayuntamiento y algunos testigos aseveran que es comunal y que el pueblo viene utilizándola para pastos, y que el mismo recurrente en su declaracion de 19 de Julio de 1878 manifestó

que aquella no era suya, no puede ofrecer duda el punto de que la Corporacion tuvo atribuciones para mandar destruir unas obras que impedian al vecindario aprovechar una parte de dicha pradera, y que solo contaban seis meses de existencia.

Conforme al art. 171, los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en uso de sus facultades, sólo son apelables por infraccion de ley, y como ni el interesado denuncia otra que la de incompetencia, que por lo expuesto se ve que carece de fundamento, ni la Seccion encuentra que se cometiese trasgresion alguna, opina que V. E. debe servirse mantener la providencia apelada.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Jaime José Maragües, en concepto de apoderado de D. Antonio Reus y Roselló, y en su

nombre como demandante el Licenciado D. Julian Morales y Gutierrez, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Diciembre de 1877, que denegó á aquel interesado ciertas indemnizaciones que habia solicitado como contratista de las obras del puente de Capazó, Mallorca, y de un trozo de carretera inmediato al mismo puente:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos de los que resulta:

Que por orden de la Regencia de 25 de Mayo de 1870 se adjudicaron á D. Antonio Reus y Roselló, como mejor postor en la subasta celebrada al efecto, las obras de construccion del puente de Capazó y de un trozo de carretera de Palma á Manacor, presupuestas en 473.136 rs. 39 céntimos, por la suma de 37.366 escudos:

Que comenzados los trabajos en 1.º de Julio siguiente, por orden de 11 de Mayo de 1871 se concedió al contratista una próruga de ocho meses del plazo fijado en el pliego de condiciones para terminar dichas obras, y en 21 de Setiembre se autorizó la recepcion provisioral del puente y de una parte del trozo de carretera ya concluidos, que fué aprobada en 8 de Febrero de 1872:

Que solicitada una nueva próruga de 10 meses por Reus para finalizar las obras que restaba ejecutar, alegando que no habian podido llevarse á cabo por no haberse satisfecho á los propietarios el importe de los terrenos que era preciso ocupar, la Direccion general de Obras públicas concedió la próruga pretendida de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de la provincia y de la carretera, en 15 del mismo mes de Febrero:

Que en 29 de Agosto el Ingeniero Jefe remitió á la Di-

reccion una instancia del contratista pidiendo que se le abonasen los perjuicios que le habia ocasionado la lentitud con que tenia que proceder en las obras por no hallarse aprobado el expediente de expropiacion de terrenos ni satisfechas las correspondientes indemnizaciones, apareciendo que el contratista no admitia el medio de la rescision como contrario á sus intereses por los compromisos contraidos con varios propietarios para

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiéndose demarcado por el Ingeniero jefe de este Distrito minero, las 15 pertenencias que con el nombre de *Ampliacion á las Salinas de Herrera*, tiene solicitadas, en jurisdiccion de Haro D. Ramon Mediavilla, vecino de Madrid, se hace preciso que en término de 15 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este aviso en el BOLETIN OFICIAL, se consigne en este Gobierno de provincia el papel de reintegro correspondiente al expediente y título, en la forma que al art. 56 del Reglamento, reformado en 13 de Junio de 1874, determina, en la inteligencia de que trascurridos sin dar cumplimiento á dicho precepto reglamentario, se irrogarán al denunciador los perjuicios consiguientes.

Y no residiendo en esta capital el interesado, quien tampoco tiene en ella representante legal, se le notifica por medio de este «Boletin» segun previene el art. 40 del citado Reglamento.

Logroño 15 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

Demarcadas por el Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, las doce pertenencias que con el título de *Caridad* tiene solicitadas en término de Ventrosa D. Ramon Adame y Vacas, en nombre de D. Joaquin de Hysern y Molleras, vecinos de Madrid, se hace preciso que dentro del plazo de 15 dias contados del siguiente á la insercion de este aviso en el BOLETIN OFICIAL, se consigne en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, el papel correspondiente al expediente y título, en la forma que el art. 56 del Reglamento, reformado en 13 de Junio de 1874, determina; en la inteligencia de que trascurridos sin dar cumplimiento á dicho precepto reglamentario, sufrirá el denunciador los consiguientes perjuicios.

Y como el interesado ni reside en esta capital ni tiene en ella quien legalmente la represente, se le notificará por medio de este BOLETIN segun previene el art. 40 del Reglamento.

Logroño 15 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

Este Gobierno Civil, en providencia dictada con fecha 12 del actual se ha servido declarar necesaria la ocupacion de las fincas que han de expropiarse para la construccion de un trozo de carretera con destino al servicio de la barca de Caravieso en la de primer orden de Tarazona á Francia, por Soria y Urdax.

Lo que pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la Ley sobre expropiacion vigente.

Logroño 15 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.



## ADMINISTRACION ECONOMICA.

Desde el día 15 del actual hasta el 23 se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad de Agosto de 1879 previa presentacion de existencia y estado prevenidos por instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 13 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

El día 20 del presente mes se abre el pago para los participes en cargas de Justicia, que lo tienen consignado en la caja de esta Administracion económica, y por importe de seis mensualidades.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á las vinculaciones civiles y perpetuas mayorazgos regulares que D. Pedro Eloy de la Porta y su hijo D. Pedro Benito de la Porta fundaron en esta ciudad, de que eran vecinos; cuyos mayorazgos ha poseído últimamente la Serenísima Señora Princesa de Vergara, Doña Jacinta Martínez de Sicilia y Santa Cruz, vecina que fué de esta Capital, en la que vino á fallecer; para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la forma que la Ley previene; bajo apercibimiento que de no verificarlo en tiempo oportuno les parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo acordado en diligencias promovidas en este Tribunal á instancia de Doña Vitoria Olloqui y Ladron de Zegama, sobre que se la declare sucesora por la mitad reservable de bienes en los Mayorazgos expresados.

Dado en Logroño á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y

nueve.—Facundo Cortadellas.—Candido Burgo

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido:

Hago saber: que á las doce horas del día siete del próximo Octubre tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado, núm 65, la subasta pública de los bienes siguientes, que han sido embargados á Valentin Martinez Pipillos en causa seguida sobre hurto de manzanas:

Pts. cts.

Dos sillas rematadas en 1  
Una tierra en jurisdiccion de Murillo, término del Quemado de una fanega y cuatro celemines, linda O. D.ª Manuela Cruz Osma, P. camino de Ventas, retasada en 25 »

Otra en la misma jurisdiccion y término que la anterior, de una fanega y cuatro celemines y medio, linda N. camino de Ventas, N. y S. capellania de D. Pedro Heredia; retasada en 25 »

Dado en Logroño á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Nágera.

Don Luis Blasco y Escanero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido.

Certifico: que en la causa que en el mismo se sigue por lesiones á Juan Antolin de Vara Miguel, natural de Quintanar de la Sierra y residente en Anguiano, de donde se ausentó sin que por los facultativos encargados de su asistencia se le hubiese dado por curado, se ha dictado una providencia en el día de la fecha por la cual se manda llamar por edictos al referido Juan Antolin de Vara Miguel, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense y á rendir declaracion con la que manifestará si quiere ó no ser parte en la causa expresada, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Y para insertar en

el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente visado por el Sr. Juez de Nágera á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Blasco.—V.º B.º, Alvaro Becerra.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de Julio de 1877 la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1879 á 1880, estará abierta en la Secretaría de las respectivas facultades de esta Escuela, desde el 16 al 30 de Setiembre inmediatos, y la extraordinaria en la Secretaría general, desde el 1.º al 31 del siguiente Octubre, en las Facultades de Derecho, Medicina y Filosofía y Letras hasta la Licenciatura y Ciencias en las asignaturas del preparatorio; y su admision tendrá lugar los días no festivos en las horas que se anunciarán oportunamente.

Los alumnos de Facultad deberán abonar en el acto de su inscripcion por cada asignatura de matrícula ordinaria, quince pesetas, en un sello creado al efecto, y dobles derechos en la extraordinaria. El precio de cada cédula de inscripcion es de dos pesetas cincuenta céntimos, que tambien deberán satisfacer los alumnos en metálico y presentar á la vez su cédula personal.

No podrá hacerse la matrícula de primer año de Facultad sin acreditar previamente los alumnos que la soliciten ser bachilleres en Artes, que deberán acreditarlo con el título ó certificacion de haberlo obtenido.

El 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso anterior y las revalidas procedentes de los anteriores.

El 1.º de Octubre tendrá lugar la solemne inauguracion de los estudios, y al siguiente darán principio las lecciones, anunciándose oportunamente los días y horas de cátedra y locales en que hayan de verificarse.

Lo que he dispuesto se anuncie, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Agosto de 1879.—V.º B.º El Rector accidental, Dr. Puente.—P. A. del Secretario general, Joaquin Poeba.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## JUNTA PROVINCIAL.

de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR NÚM. 2051.

Segun comunicacion remitida á esta Junta por el Sr. Director de la Compañía del ferrocarril del Norte, se ha dado por la mis-

ma la circular que á continuacion se inserta.

«Con motivo de las ferias que han de tener lugar en Valladolid en la última decena del mes de Setiembre próximo, el Ayuntamiento de aquella capital y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio han acordado que se celebre una Exposicion regional de ganados que comprenderá las provincias de Avila, Salamanca, Segovia, Zamora, Palencia, Leon, Búrgos, Soria, Santader, Valladolid y Logroño.

Para facilitar el transporte de ganados á dicha Exposicion, esta Compañía ha acordado verificarlo con la rebaja de un 50 por 100 en el precio de las tarifas generales vigentes, así en grande como en pequeña velocidad, tanto á la ida como á la vuelta, mediante las siguientes

## CONDICIONES:

1.º Los que deseen enviar ganados á la Exposicion indicada deberán presentar, al facturar las remesas, un certificado del Ayuntamiento de Valladolid ó de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, en que conste que la expedicion va destinada á la Exposicion.

2.º El precio del transporte de ida y vuelta será satisfecho á la salida.

3.º La Estacion de salida dará además del talon un boletín para el regreso de los ganados, el cual deberá ser entregado á la Estacion consignataria cuando aquel se efectúe.

4.º La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por los accidentes que puedan ocurrir al ganado durante el transporte.

5.º Los conductores que acompañen el ganado deberán ir provistos de los correspondientes billetes.

6.º La facturacion de los ganados con destino á la Exposicion podrá tener lugar desde el día 12 de Setiembre, y el regreso deberá verificarse antes del 4 de Octubre próximo, pasado cuyo plazo deberán satisfacerse los portes con arreglo á la tarifa correspondiente.

Las estaciones recibirán, con la presente circular, ejemplares del Boletín de regreso mencionado en la condicion tercera.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos que deseen exhibir algunos ejemplares en la mencionada Exposicion.

Valladolid 5 de Setiembre de 1879.—El Gobernador presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Imprenta de A. Ortoneda.